

XXIII. La demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Coordinación y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La persona titular de la Coordinación podrá ejercer directamente las atribuciones que este Reglamento confiere a las unidades administrativas de la Coordinación, así como intervenir directamente en los asuntos que juzgue necesarios, sin necesidad de acordarlo por escrito y sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a aquéllas.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES
ESPECÍFICAS DE LA UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

**Sección Primera
Dirección de Planeación e Inversión**

Artículo 17. La Dirección de Planeación e Inversión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar y formular la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que dé él se deriven en el marco del Sistema Estatal de Planeación para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- II. Coordinar los anteproyectos de lineamientos, manuales, bases y criterios conforme a los cuales deban elaborarse el Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales, verificar el alcance, modificaciones, actualizaciones y dar seguimiento a los mismos; así como someterlos a aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- III. Consolidar las bases, criterios de coordinación y mecanismos a los que

deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la instrumentación de sus sistemas internos de planeación, previa aprobación de la persona titular de la Coordinación;

- IV. Diseñar la propuesta para administrar el sistema estatal de planeación, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Coordinar, instrumentar y supervisar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter social y económico que se requieran para sustentar la planeación y desarrollo del Estado a mediano y largo plazo, previa aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- VI. Establecer mecanismos y procesos de revisión para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de que se adecuen a las nuevas necesidades y prioridades del Estado y asegurar su vinculación con las políticas de ingresos y egresos que sobre esta materia se hayan dictado, previa autorización de la persona titular de la Coordinación;
- VII. Coordinar a las y los enlaces designados por las dependencias de la administración pública para recopilar la información correspondiente para la elaboración, alineación, modificación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Elaborar el proyecto de alineación, actualización y modificación del Plan Estatal de Desarrollo para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- IX. Determinar el modelo operativo estatal para la transversalización de estrategias, programas y proyectos estatales de

- acuerdo con las prioridades contenidas en el Sistema Estatal de Planeación y en cumplimiento de los derechos humanos;
- X. Formular los esquemas para la coordinación, ejecución y evaluación de actividades y programas derivados del modelo operativo estatal para la transversalización; para aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- XI. Diseñar la propuesta de incorporación en los instrumentos de planeación los criterios y orientaciones que permitan ejecutar acciones afirmativas encaminadas a promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos, la perspectiva de género y el desarrollo de la cultura de los pueblos indígenas para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- XII. Participar en la elaboración, formalización y análisis de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que incidan en materia de planeación que se emitan o suscriban con instancias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, así como vigilar su estricto cumplimiento;
- XIII. Supervisar el proceso de planeación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y con los municipios; para lo cual éstos deberán contar con unidades administrativas especializadas en la materia;
- XIV. Coordinar la identificación y formulación de proyectos detonadores de desarrollo social y económico, así como analizar y proponer a la persona titular de la Coordinación fuentes de financiamiento que permitan determinar su factibilidad financiera y establecer criterios para determinar su factibilidad socioeconómica, así como el control y seguimiento hasta su conclusión;
- XV. Integrar las propuestas que la persona titular de la Coordinación efectuará a la persona titular del Poder Ejecutivo; sobre los programas de inversión que se deriven de la planeación estatal y municipal;
- XVI. Coordinar la propuesta de los lineamientos para la conformación y actualización del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado y presentarlos a la persona titular de la Coordinación;
- XVII. Organizar los procesos y proyectos de programación del gasto público, que se elaborarán con la Secretaría de Finanzas y en coordinación con las instancias competentes;
- XVIII. Coordinar la propuesta del proyecto anual de inversión; para aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- XIX. Revisar la programación presupuestal de los recursos para proyectos y someterlos a aprobación de la persona titular de Coordinación, previa validación de las instancias competentes;
- XX. Coordinar con las dependencias competentes y en su caso ejecutar, las propuestas que la persona titular de la Coordinación realice sobre los programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme lo establezcan las leyes;

- XXI. Elaborar el proyecto bases y criterios para la formulación del programa para el desarrollo científico, tecnológico, cultural y la innovación del Estado y su actualización, en coordinación con las instancias competentes y los centros de conocimiento pertinentes en el contexto de la planeación y prospectiva, así como analizar la posibilidad de colaborar, aportar o participar en programas de comercialización de proyectos, iniciativas y productos que se generen como resultado de dicho programa;
- XXII. Realizar los diagnósticos, estudios, proyectos, análisis y propuestas a llevar a cabo para la atención de problemas públicos detectados para efectos de planeación y programación, y someterlos a aprobación de la persona titular de la Coordinación;
- XXIII. Organizar y supervisar la revisión y opinión que deba emitir la Coordinación respecto de dictámenes técnicos relacionados con la actualización de los planes estatal, municipales y programas, así como en la elaboración de planes municipales para el desarrollo de las zonas metropolitanas de Puebla-Tlaxcala, Tlaxcala- Apizaco y acuerdos regionales en que forme parte el Estado de Tlaxcala, en el marco de la legislación aplicable;
- XXIV. Establecer con las instancias ejecutoras del gasto estatal los proyectos detonadores de desarrollo social y económico a efecto de efectuar la dirección para la formulación de los programas y proyectos de inversión por parte de las dependencias y entidades que corresponda;
- XXV. Desarrollar los criterios para determinar la factibilidad socioeconómica de los programas y proyectos de inversión propuestos;
- XXVI. Establecer los lineamientos para la integración, control y seguimiento hasta su conclusión de los programas y proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos, así como de la inversión pública anual autorizada para su reporte ante las instancias federales y correspondientes, en su caso;
- XXVII. Analizar las posibles fuentes de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de inversión del Banco de Proyectos, así como contribuir con las instancias correspondientes para la gestión de los recursos;
- XXVIII. Diseñar los procesos para la gestión de recursos hasta su autorización ante las instancias federales y competentes, así como para el reporte y seguimiento correspondiente de los recursos autorizados en materia de inversión pública, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XXIX. Coordinar a las instancias ejecutoras del gasto estatal, a fin de obtener la información respecto a los convenios, acuerdos y demás instrumentos que suscriban con instancias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional relacionados con programas y proyectos de inversión para el seguimiento correspondiente;
- XXX. Elaborar la propuesta anual de inversión y solicitud de autorización presupuestal de los recursos para proyectos que serán autorizados por la Secretaría de Finanzas;

XXXI. Representar como enlace a la Coordinación para diseñar de manera conjunta con las instancias ejecutoras del gasto, los programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme lo establezcan las leyes; y

XXXII. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar con la persona titular de la Dirección de Planeación e Inversión las propuestas de líneas, ejes y acciones que se deban contemplar en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Verificar que las dependencias envíen la información necesaria para la elaboración, alineación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo por indicaciones de sus superiores con los enlaces designados;
- III. Supervisar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios que lo soliciten y cuenten con unidades administrativas especializadas en materia de planeación, así como con los lineamientos y mecanismos para funcionamiento de éstos;
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Coordinación en

materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en materia de archivo, conforme a lo establecido en la legislación de la materia; y

- V. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por su superior y la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 19. La persona titular del Departamento de Inversión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que la propuesta de proyectos detonadores de desarrollo social y económico; conforme a la normatividad aplicable;
- II. Revisar que las propuestas de fuentes de financiamiento permitan determinar su posibilidad financiera y su factibilidad socioeconómica, así como los métodos establecidos para el control y seguimiento hasta su conclusión;
- III. Supervisar que el proyecto de la propuesta anual de inversión este elaborado conforme a los criterios que fijen las unidades administrativas involucradas y a la legislación aplicable;
- IV. Verificar que los reportes ante las instancias federales y correspondientes, estén elaborados en tiempo y forma, respecto a la programación presupuestal de los recursos para proyectos y así como el control y seguimiento financiero de las autorizaciones de inversión pública;
- V. Supervisar que las propuestas de programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social,

ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, estén elaboradas conforme lo establezcan las leyes; y

- VI. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por su superior y la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Sección Segunda

Dirección de Desarrollo Regional y Municipal

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Regional y Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los instrumentos de planeación que se vinculen al desarrollo de las zonas metropolitanas Puebla-Tlaxcala, Tlaxcala-Apizaco, así como en los acuerdos regionales de que forme parte el Estado;
- II. Coordinar las bases y programas para la vigencia y actualización del funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación en sus aspectos de política de desarrollo regional y municipal;
- III. Coordinar la relación operativa y técnica con los enlaces de planeación municipal e institucionales de acuerdo con la legislación aplicable;
- IV. Formular en coordinación con las instancias respectivas los lineamientos y criterios a través de guías, manuales e instructivos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación en el ámbito regional y municipal;

- V. Organizar las capacitaciones, asesorías, apoyo técnico y operativo encaminadas a la formulación, actualización, modificación o evaluación de los procesos de planeación en el ámbito municipal, en su caso, respecto a programas y proyectos de alcance regional;

- VI. Elaborar el diseño de los programas, estrategias y proyectos detonadores que sean prioritarios para impulsar el bienestar de la población y que tenga expresión a nivel municipal y regional; para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;

- VII. Administrar los ejercicios de planeación regional y municipal, para promover el conocimiento del Estado de Tlaxcala, grupos y pueblos originarios a través de los mecanismos que se establezcan para ello;

- VIII. Coordinar los estudios necesarios para la aplicación de los proyectos detonantes en el Estado; y

- IX. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Sección Tercera

Dirección de Vinculación y Gestión

Artículo 21. La Dirección de Vinculación y Gestión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la coordinación y realización de diagnósticos, estudios, proyectos, análisis y propuestas para la atención de problemas públicos que atañen a la población del Estado, requeridos por los